



**CERTIFICADO**

Por medio del presente tengo a bien indicar que una vez revisada la información correspondiente al Ministerio de Educación (Planta Central), si consta una resolución para contrato de emergencia Nro. MINEDUC-ME-2014-00031-R, de fecha 31 de diciembre de 2014, información que doy a conocer para los fines pertinentes.

Quito, 07 de enero de 2015



ABG. DANIELA AMALIA CHAVEZ  
DIRECTORA NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS



*Transformar la educación, misión de todos*

**Resolución Nro. MINEDUC-ME-2014-00031-R**

**Quito, 31 de diciembre de 2014**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.- Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;

**Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.- La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*;

**Que** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna, y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.- Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.- El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.- La educación pública será universal y laica en todas sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"*;

**Que** el numeral 6 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes entre otras, la *"6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias"*;

**Que** de conformidad con el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República, el Estado reconoce y garantizará a las personas: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que a: *" (...) las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

**Que** el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato [...].- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación"*;

**Que** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su número 31 que debe entenderse a situaciones de emergencia a aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional y que una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;



## Resolución Nro. MINEDUC-ME-2014-00031-R

Quito, 31 de diciembre de 2014

**Que** el segundo inciso del artículo 57 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que la entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia;

**Que** mediante Resolución INCOP No. 045-2010 de 09 de julio de 2010, el Director Ejecutivo del entonces Instituto Nacional de Contratación Pública hoy Servicio Nacional de Contratación Pública, emitió las disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia, en cuyo artículo 1, establece que: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales"*;

**Que** mediante informe técnico elaborado por la Unidad Zonal 5 de Gestión de Riesgos de la Coordinación Zonal de Educación No. 5, se constata que el *"El suelo donde se asentó esta Unidad Educativa del Milenio 'Juan José Castello' no posee un eficiente mejoramiento y reacondicionamiento de Infraestructura de Suelo. / No se diseñaron e instalaron los drenajes en los muros y taludes. / No están preparados para ejercicios de evacuación, y carece de un Sistema Contra Incendio (sistema hidráulico, extintores, señalética y plan emergente). / Por lo tanto el asentamiento de los Bloques de Aulas (#2 y #3), el colapso que actualmente presenta el Bloque de Dormitorios Mujeres (#1), y las fisuras en las paredes; nos alerta de un potencial riesgo inherente para los estudiantes de la Unidad Educativa del Milenio 'Juan José Castello', situación que se dificulta aún más, cuando la comunidad que utiliza este plantel no está preparada con un Plan de Contingencia y Evacuación en caso de desastres"*;

**Que** de conformidad al informe emitido con fecha 16 de diciembre de 2014 por parte del Consultor Técnico de Administración Escolar de la mencionada Coordinación Zonal de Educación, ingeniero Bolívar Arreaga Ph.D, se evidencian varias fallas en paredes y estructuras del establecimiento educativo, lo cual se convierte en una situación que pone en riesgo inminente la seguridad de estudiantes, personal docente y administrativo; debiéndose por tanto tomar las medidas administrativas necesarias para remediarlas de forma oportuna por parte de las instancias responsables de su construcción y su posterior sostenimiento para la adecuada provisión del servicio educativo de la comunidad;

**Que** mediante el memorando MINEDUC-CZ5-2014-04924-M la Coordinación Zonal de Educación 5 remitió a este despacho el Informe Técnico, referido en el considerando que antecede, confirmando las observaciones sobre la grave situación que atraviesa la **UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIO COLEGIO TÉCNICO EXPERIMENTAL "JUAN JOSÉ CASTELLO ZAMBRANO" UBICADO EN EL RECINTO LIMONCITO DE LA PARROQUIA JULIO MORENO DEL CANTÓN SANTA ELENA**, relacionado con el deterioro de varias áreas del plantel y acoge las recomendaciones del mencionado informe y sugiere *"[...] se declare en emergencia para intervenir inmediatamente y empezar el proceso de recuperación de la misma[...]"*;

**Que** de conformidad con lo señalado en el memorando MINEDUC-CZ5-2014-05864-M, la Unidad Educativa del Milenio Juan José Castelló atiende en el año lectivo 2013-2014 a una población estudiantil de 254 estudiantes de un total de 1244 correspondientes a todo el Circuito Educativo 24D01C02 cuyo territorio es eminentemente rural (Parroquia Julio Moreno - Simón Bolívar) dentro del Distrito Educativo de Santa Elena (24D01); es decir, el 20,42% del total y que, según el proceso de reordenamiento de la oferta educativa basado en la ubicación del establecimiento y a su infraestructura en relación al resto de la oferta fiscal existente en el circuito, se ha determinado que la Unidad Educativa del Milenio se constituya como establecimiento eje y por tanto albergue a aproximadamente 450 estudiantes desde el año lectivo 2014-2015, es decir, brindar atención a





**Resolución Nro. MINEDUC-ME-2014-00031-R**

**Quito, 31 de diciembre de 2014**

37%, más de un tercio de la demanda educativa fiscal del circuito, por lo que es indispensable garantizar su oportuna utilización a fin de dar continuidad y provisión del derecho a la educación a la localidad en condiciones de seguridad, calidad y calidez; y,

**Que** es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**RESUELVO:**

**Art. 1.-** Declarar en emergencia a la UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIO COLEGIO TÉCNICO EXPERIMENTAL "JUAN JOSÉ CASTELLO ZAMBRANO", UBICADO EN EL RECINTO LIMONCITO DE LA PARROQUIA JULIO MORENO DEL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, a fin de realizar una intervención y rehabilitación integral del mencionado establecimiento educativo y salvaguardar la continuidad de su funcionamiento desde el próximo ciclo escolar en régimen costa.

**Art. 2.-** Contratar de forma directa a través de la Subsecretaría de Administración Escolar, los estudios, obra, fiscalización, bienes y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar el estado de emergencia de la UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIO COLEGIO TÉCNICO EXPERIMENTAL "JUAN JOSÉ CASTELLO ZAMBRANO" UBICADO EN EL RECINTO LIMONCITO DE LA PARROQUIA JULIO MORENO DEL CANTÓN SANTA ELENA, en cumplimiento del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.-** Una vez superada la situación de emergencia, se dispone a la Subsecretaría de Administración Escolar, en coordinación con las demás instancias administrativas pertinentes del Ministerio de Educación, publique en el Portal de Compras Públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) los documentos respectivos, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución INCOP No. 045-2010.

**Art. 4.-** Para la aplicación de esta resolución se observará lo dispuesto en los Acuerdos Ministeriales 020-2012 de 25 de enero de 2012 y No. 371-13 de 03 de octubre del 2013, en lo que fuere pertinente.

**Art. 5.-** Responsabilizar del cumplimiento y ejecución de esta resolución a la Subsecretaría de Administración Escolar, la Coordinación General Administrativa y Financiera, la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Coordinación de Educación Zonal N° 5, y demás instancias administrativas del Ministerio de Educación en lo que corresponda, en cumplimiento de la normativa legal vigente.

**Art. 6.-** Publicar la presente Resolución de Emergencia en el Portal de Compras Públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Jaime Roca Gutiérrez  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE**





Ministerio  
de Educación



**Resolución Nro. MINEDUC-ME-2014-00031-R**

**Quito, 31 de diciembre de 2014**

**Anexos:**

- MINEDUC-CZ5-2014-04924-M.pdf
- informe\_de\_consultor.pdf
- informe\_de\_analista\_zonal\_de\_gestión\_de\_riesgos.pdf
- MINEDUC-CZ5-2014-05864-M.pdf
- informe\_uem\_jj\_castello - respecto al circuito(2).pdf

**Copia:**

Señor  
Milton Homero Cualchi Guachamin  
Asistente

Señorita Abogada  
Daniela Amalia Chavez Viteri  
Directora Nacional de Compras Públicas

Señorita Magister  
Ines Xiomara Chavez Rivera  
Coordinadora General Administrativa y Financiera

frjr/aa/cm/jf

